



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO No. 347-2020 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, MEDIANTE LICITACION PRIVADA No. 005-2020 A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL LABORATORIOS FINLAY

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014 de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **JOSÉ GILBERTO PORTILLO ANDINO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1973-05902, con número de teléfono 2232-1640 y 95870282, actuando en su condición de Representante Legal y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos conforme a la escritura pública del Instrumento No.81 Poder Especial de Representación, autorizada ante los oficios del Notario Carlos Enrique Flores Pineda, inscrita bajo la Matricula 80037, inscrito con presentación 89927, en la Ciudad de San Pedro Sula el 30 de agosto de 2018, en adelante denominado "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS MEDIANTE LICITACION PRIVADA No. 005-2020**, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que mediante Resolución No. CI-IHSS-GAYF No. 1237/30-10-2020 de fecha 30 de octubre de 2020 autorizó la Adjudicación parcial de la Licitación Privada No. 005/2020 "Adquisición de Medicamentos para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)" a favor de la **EMPRESA MERCANTIL LABORATORIOS FINLAY** de las siguientes partidas: **PARTIDA 15**, CODIGO: **B05BB-006**, DESCRIPCION: **DEXTROSA+CLORURO DE SODIO 5%/0.9 SOLUCION INYECTABLE**, CANTIDAD: 10,320 BOLSAS DE 500 ML A UN **PRECIO UNITARIO DE L.21.00 (VEINTIUN UN LEMPIRAS) PARA UN SUBTOTAL ADJUDICADO DE L.216,720.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS): PARTIDA 16**, CODIGO: **B05BB-012**, DESCRIPCION: **DEXTROSA 5% + CLORURO DE SODIO 0.45% SOLUCION INYECTABLE**, CANTIDAD: 9,000 BOLSAS DE 1000 ML A UN **PRECIO UNITARIO DE L.28.00 (VEINTIOCHO LEMPIRAS) PARA UN SUBTOTAL ADJUDICADO DE L.252,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS) PARTIDA 18**, CODIGO: **B055BB-016**, DESCRIPCION: **LACTATO RINGER O SUERO HATMAN SOLUCION INYECTABLE**, CANTIDAD: 8,520 BOLSAS DE 500 ML A UN **PRECIO UNITARIO DE L.21.00 (VEINTIUN LEMPIRAS) PARA UN SUBTOTAL ADJUDICADO DE L.178,920.00 (CIENTO SETENTA Y**

Página No. 1

Unidad de Asesoría Legal, Séptimo Nivel, Edificio Administrativo del IHSS
Teléfonos: (504), 2238-0598 Ext. 1007

www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS). **PARTIDA 20**, CODIGO: **B05XA-005**, DESCRIPCION: **SODIO (CLORURO) 0.9% BOLSA 250 ML**, CANTIDAD: 38,916 BOLSAS DE 250 ML. A UN **PRECIO UNITARIO** DE L.16.00 (DIECISEIS LEMPIRAS EXACTOS) **PARA UN SUBTOTAL ADJUDICADO DE L.622,656.00** (SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS). EL VALOR TOTAL ADJUDICADO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **L.1.270,296.00** (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS). **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del medicamento a suministrar por "EL PROVEEDOR" identificado en la cláusula anterior, asciende a la suma de **L.1.270,296.00** (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS). El valor del contrato será pagado en moneda nacional Lempiras, con recursos propios según disponibilidad presupuestaria. El proveedor requerirá el pago al "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social en que se indique la descripción, cantidad, precio unitario y monto total del suministro; b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento; c) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada (hoja de ingreso). d) Copia del Contrato; e) Original de la Orden de Compra. Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de Cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde. El pago se hará contra entrega del medicamento adjudicado a través de la Tesorería General del "EL INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO". **CLAUSULA TERCERA - PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO;** el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "INSTITUTO". **CLAUSULA CUARTA - ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Todos los medicamentos adjudicados deberán cumplir con los requisitos y condiciones técnicas contenidas en las bases de esa licitación, incluyendo el etiquetado primario y secundario según cada medicamento. **CLAUSULA QUINTA - CERTIFICADO DE PRODUCTO TERMINADO:** Al momento de la entrega del producto adjudicado en Almacén, **EL PROVEEDOR** deberá presentar copia del Certificado de Análisis de control de calidad del producto terminado, por cada lote de medicamento entregado, especificando la farmacopea de referencia utilizada, firmado por el Profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. En caso de no estar en la farmacopea, indicar el método analítico utilizado. **CLAUSULA SEXTA - PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados para los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para "EL INSTITUTO". **CLAUSULA SEPTIMA- PLAZO DE ENTREGA:** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción del "INSTITUTO" los productos objeto del contrato, iniciando las entregas de la siguiente manera: **PARTIDA 15 ADJUDICADA: DEXTROSA+CLORURO DE SODIO 5%/0.9% SOLUCION INYECTABLE.** Tiempo de entrega: 50% del producto de tres (3) a veinticinco (25) días calendario posterior a la recepción de la orden de compra, 50% del producto, cincuenta (50) días calendario posterior a la recepción de la orden de compra. **PARTIDA 16**

Página No. 2



ADJUDICADA, DEXTROSA 5% + CLORURO DE SODIO 0.45% SOLUCION INYECTABLE, Tiempo de entrega: 50% del producto de tres (3) a veinticinco (25) días calendario posterior a la recepción de la orden de compra, 50% del producto, cincuenta (50) días calendario posterior a la recepción de la orden de compra.

PARTIDA 18 ADJUDICADA: LACTATO RINGER O SUERO HATMAN SOLUCION INYECTABLE, Tiempo de entrega: 50% del producto de tres (3) a veinticinco (25) días calendario posterior a la recepción de la orden de compra, 50% del producto, cincuenta (50) días calendario posterior a la recepción de la orden de compra.

PARTIDA 20 ADJUDICADA: SODIO (CLORURO) 0.0% BOLSA 250 ML.: Tiempo de entrega: 50% del producto de tres (3) a veinticinco (25) días calendario posterior a la recepción de la orden de compra, 50% del producto, cincuenta (50) días calendario posterior a la recepción de la orden de compra. **“EL PROVEEDOR”**, deberá comunicar por escrito y por lo menos con dos (2) días calendario de anticipación, al Jefe del Departamento de Almacenamiento y Distribución, la fecha desde la cual tiene a disposición los productos para ser entregados, en observación a plazos ofertados y adjudicados; **CLAUSULA OCTAVA - CONDICIONES TÉCNICAS EN**

RECEPCION: Para la recepción de los medicamentos, se deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas solicitadas en la base y que forman parte de este contrato, las que deberán ser verificadas por personal del almacén central; cuando se entreguen productos con vencimiento menor al solicitado, EL LICITANTE, presentará un **Carta Compromiso de Reposición** al Almacén con copia a la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS, comprometiéndose a reponer o reemplazarlos, con períodos de expiración MAYOR O IGUAL A UN AÑO, según corresponda, período contado a partir de la fecha de recepción. Así mismo se deberán reponer antes de su fecha de expiración siguiendo el procedimiento administrativo vigente establecido por el IHSS. En caso de no cumplir con la reposición en el plazo y condiciones que se le indiquen se considerará incumplimiento de contrato y se deducirá su monto de cualquier pago pendiente, pudiendo no tomarse en cuenta para otro proceso que realice

“EL INSTITUTO”. **CLAUSULA NOVENA - GARANTIA DE LOS BIENES:** El período mínimo de caducidad de los suministros será de dos años, contados a partir de la fecha de entrega en el Departamento de Almacenamiento y Distribución.- Cuando las empresas fabricantes demuestren documentalmente y a satisfacción de **“EL INSTITUTO”** que el bien o suministro correspondiente tiene un lapso menor de vida útil en la primera entrega, en estos casos los proveedores deberán presentar al momento de la entrega de los bienes una carta de compromiso debidamente Autenticada por notario público en la que se responsabilizan a cambiar estos bienes o suministros cuando no se hayan consumido antes del fin de su vida útil o de su vencimiento en el Almacén, para lo cual deberá sustituirlos en un plazo de treinta días antes de su vencimiento, para lo cual la Sub Gerencia de Compras notificará en un plazo de sesenta días antes de su vencimiento. La carta de compromiso original deberá ser presentada en el Almacén Central y copia a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras. Si **“EL PROVEEDOR”** no sustituye los medicamentos próximos a vencerse en el plazo que se le indique, deberá cancelar su valor, adicional a que por cada día de atraso se le aplicará una multa según lo establece la cláusula Decima Sexta de este contrato. Cuando por cualquier causa le sean rechazados los productos que presenten para su recepción, **“EL PROVEEDOR”** deberá reponerlos en las cantidades que correspondan y conforme a las especificaciones técnicas exigidas en un plazo no mayor a siete días calendario



posteriores a la fecha en que el Almacén de “EL INSTITUTO”, comunique por escrito el rechazo de los suministros o los que necesite para completar la entrega, caso contrario se le aplicara la multa que corresponda por cada día de atraso **CLAUSULA DECIMA - REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS:** Los defectos en los suministros serán cubiertos por “EL PROVEEDOR”, sin costo alguno para “EL INSTITUTO”, en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta de recepción provisional parcial, pudiendo “EL INSTITUTO”, conceder hasta un término de siete (7) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda al reemplazo de los suministros defectuosos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio. “EL INSTITUTO” extenderá al proveedor el Acta de Recepción provisional final, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”, de conformidad a la calidad y especificaciones técnicas solicitadas, debiendo el proveedor sustituir parcialmente la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad de un año, “EL INSTITUTO”, extenderá al proveedor el Acta de Recepción Definitiva. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Diez días hábiles después de la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al “EL INSTITUTO”, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, “EL PROVEEDOR” constituirá a favor de “EL INSTITUTO”, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente 30 días adicionales después del plazo previsto para la entrega total de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”. La garantía de cumplimiento será devuelta por “EL INSTITUTO”, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que “EL PROVEEDOR” haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - GARANTIA DE CALIDAD:** Para garantizar la calidad de los productos a suministrar, una vez que se haya efectuado la recepción parcial de cada entrega “EL PROVEEDOR” deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los productos descritos en la Cláusula Primera de este contrato “equivalente al cinco por ciento (5%) del monto parcial de cada entrega, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía Bancaria expedida por el sistema bancario nacional de este país, La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO” y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por “EL INSTITUTO”, una vez cumplido el plazo de un año. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los suministros recibidos presentan defectos, “EL PROVEEDOR” deberán cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en la CLAUSULA DECIMA, presentando al Almacén Central el informe del reclamo correspondiente, a la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras para que esta a su vez, lo comunique a la Gerencia Administrativa quien deberá remitirlo al PROVEEDOR y si dicho



reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO", podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:**

Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA: Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION: Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE SANCION**

POR INCUMPLIMIENTO: En caso de demoras no justificadas en la entrega de los productos objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.36% por cada día de atraso en que incurra por el valor de cada entrega por partida según fechas previstas e indicadas en la cláusula Octava, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso en la entrega si los productos son devueltos por defectos u errores. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - RELACIONES LABORALES:**

"EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega de los productos y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA – MODIFICACIÓN: El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- CAUSAS**

DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta



de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del proveedor dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil del proveedor, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del **Artículo 77** del Decreto No.171-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de diciembre de 2019, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el año 2020. Se transcribe el **Artículo 77** del mismo que **textualmente indica**: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** **CLAUSULA VIGESIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción y la emisión de la orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los productos establecidos en el plan de entregas ofertado y aceptado por el INSTITUTO. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Las bases de la Licitación Privada No. 005-2020, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "EL INSTITUTO" o remitidas por "EL PROVEEDOR", la Invitación a Licitación, la oferta técnica revisada, la oferta económica, Resolución CI IHSS-GAYF No. 1237/30-10-2020, Orden de compra número 4100004982, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2020 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto No.171-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de diciembre de 2019, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto



General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el año 2020..

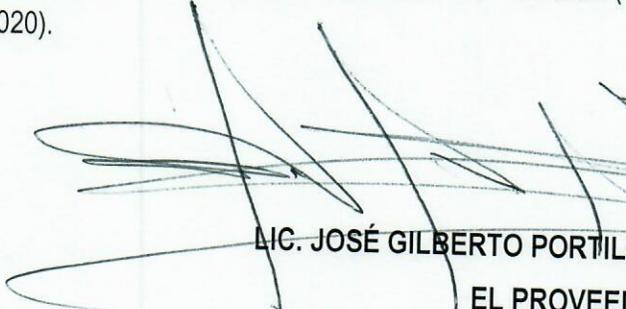
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia". **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA- JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).


RICHARD ZABLAH ASFURA
EL INSTITUTO


LIC. JOSÉ GILBERTO PORTILLO ANDINO
EL PROVEEDOR



07-11-2020

Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.
Dirección Médica Nacional
NellyR*/